

AI EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Plaza del Ayuntamiento, 1 ALICANTE

A Doña María Conejero Requena. Concejalía de igualdad

A D. Jose Ramón Gonzalez. Concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes

Las asociaciones, organizaciones y entidades abajo firmantes ante la próxima aprobación de la **Ordenanza de convivencia cívica en el término municipal de Alicante** y en concreto, en relación al **capítulo V** sobre la **“Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales”** solicitamos la retirada de la ordenanza o en su caso de la sanción destinada a las mujeres con alternativas a las medidas que se establecen y la elaboración de un plan de atención integral para la lucha contra la explotación sexual y la trata en nuestro municipio.

Basamos nuestra petición en las siguientes alegaciones

1. **El objetivo del art 38 “luchar contra la prostitución” es muy indeterminado.** Confunde prostitución con explotación sexual o prostitución forzada y trata a las personas en cualquiera de estas situaciones como a delincuentes o maleantes. No entendemos el objetivo de *“Luchar contra la prostitución”* si esta no está prohibida en España (ni legalizada). El control policial y la sanción del ofrecimiento de prácticas sexuales **únicamente en espacios públicos** (en la calle) sólo persigue la finalidad de que este fenómeno sea invisible. Realmente no se persigue la explotación sexual; sino eliminar la visibilidad de la prostitución de la vía pública, ya que no sólo se contemplan *lugares destinados a uso de menores sino también zonas residenciales o lugares donde se realicen actividades comerciales o empresariales*, en definitiva prácticamente todo el espacio público más transitado.
El mensaje se podría calificar de contradictorio en tanto que -además de obviar los derechos de las víctimas y personas vulneradas por la experiencia prostitucional-, sólo se pretende acabar con el ofrecimiento y demanda en el caso de que se altere la convivencia ciudadana o cuando sea visible; de modo que no se toma ninguna medida al respecto de la prostitución cuando la misma se produce en espacios o lugares menos visibles o transitados.
2. La Ordenanza va a obligar al traslado de muchas de las mujeres en situación de prostitución a contextos o lugares clandestinos; con la subsecuente invisibilización y agravamiento de sus condiciones de vulnerabilidad. El traslado y reubicación de las mujeres a espacios como clubes y pisos, implica que terceras personas se beneficien de sus circunstancias y exijan percibir ganancias; favoreciéndose así los delitos proxenetismo, explotación sexual y trata de personas. Del mismo modo, las mujeres que sean trasladadas a espacios que -si bien son públicos-, están más apartados (como polígonos y carreteras poco transitadas), serán más susceptibles de ser víctimas continuadas de violencia de género, agresiones sexuales, y conductas delictivas. Muchas se encontrarán ante la misma situación que en el anterior supuesto; es decir, a merced de tratantes y proxenetas.

3. Los contextos o espacios prostiucionales mencionados, implican una mayor dificultad -y en ocasiones la imposibilidad- de intervencin para las entidades sociales especializadas en trata con fines de explotacin sexual; impidiéndose que las mismas puedan velar por el bienestar de las mujeres, y que por ende las mujeres puedan ser informadas de sus derechos y de los recursos a los que pueden tener acceso.
4. Lejos de proteger a las vctimas y/o asistir a las personas en situacin de prostitucin que deseen escapar de la misma, el enfoque de la ordenanza, las vuelve a todas ms vulnerables socioeconmicamente y consecuentemente, ms susceptibles de ser captadas o seguir siendo explotadas por proxenetas; quienes se benefician de este tipo de circunstancias para as convertirse en sus nicas figuras de referencia. Un ejemplo de cmo las medidas que criminalizan a las mujeres son peligrosamente favorables a la trata sexual, es la investigacin y documental de *The Guardian: The Trap* (2018). Este medio ha denunciado que las mujeres condenadas por el "ofrecimiento" en Amrica, estn atrapadas en un ciclo de recaptacin para explotacin sexual a causa del trato criminalizador-punitivista. Tal es el atractivo que los criminales encuentran en las mujeres vulneradas por el estado, que se arriesgan intentando que las cárceles sean parte de su estructura de explotacin; pues llevan aos captando exitosamente a las mujeres mientras stas todava se encuentran dentro de las mismas. Como ya ha apuntado el mando de operaciones de la jefatura de la policia judicial desde el ao 2015: "Para el delito de explotacin sexual, al igual que para los supuestos de trata de seres humanos con fines de explotacin sexual, el medio ms utilizado es el de abuso de situacin de necesidad o vulnerabilidad de la vctima". Sin embargo, como se lamenta en la Memoria Anual de la Fiscalia General del Estado (2019), el abuso de situaciones de vulnerabilidad constituye una estrategia de captacin ante la que nuestro aparato judicial se encuentra desprovisto de herramientas. Es decir, con la medida sancionadora que se propone, se desoyen las recomendaciones de la policia judicial pudiendo dificultar aun ms el trabajo de la justicia.
5. La sancin a las personas en situacin de prostitucin como medida coercitiva y/o disuasoria (con multa de 750, hasta 1.500€) no consigue el objetivo ya que no impide que los espacios pblicos continen ocupados por las mujeres en situacin de prostitucin. Las mujeres que llevan aos intentando salir de la prostitucin, prefieren el espacio pblico porque una de las pocas cosas que les ofrece cierta sensacin de seguridad dadas sus circunstancias y el panorama sociopolítico actual, es precisamente la visibilidad. Multarlas por hacer su situacin visible solo provoca su revictimizacin y el fortalecimiento de las estructuras de desigualdad social: las mujeres debern pasar ms horas prostituidas en la calle para pagar la sancin. As lo demostró la experiencia de la aplicacin de la anterior **Ordenanza municipal de Mendicidad y Prostitucin en Espacios Pblicos del Trmino Municipal de Alicante de 25/02/2011** en el cual, las mujeres seguan en situacin de prostitucin o prostituidas como vctimas trata sexual; pues continuaban obligadas por su situacin de vulnerabilidad o por los proxenetas o las mafias pese a la imposicin de mayores sanciones por reincidencia e incluso a denuncias por un posible delito de desobediencia a la Policia Local. Esto condujo a la *Junta de Fiscales de la Audiencia Provincial* a la lgica decisin de negarse a presentar acusaciones por delitos o faltas (ahora delitos leves) de desobediencia por la via penal como consecuencia de la aplicacin de la Ordenanza municipal sobre la prostitucin.
6. Muchas mujeres que ocupan las calles lo hacen porque todava conservan algo de esperanza en que, ante situaciones de peligro extremo para su vida, la policia actúe avisada por la ciudadanía. Sin

embargo, la sanción hace que esta imagen de la Policía como institución protectora de los Derechos Humanos, se dañe por completo a ojos de las mujeres: se envilece. Las mujeres no creerán en la Policía como recurso, sino que la temerán. La consecuencia directa de esto es que se dificulta el trabajo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y de la justicia; ya que ellas no podrán confiar en tales instituciones para denunciar su propia explotación sexual o la de sus conocidas; ni mucho menos podrán colaborar con la policía -y por extensión con la justicia-, a la hora de aportar pruebas para que se consiga perseguir y sentenciar a los verdaderos criminales.

7. El Informe Europeo sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género (2014) remarcaba que es necesario un enfoque de género para abordar este fenómeno de la prostitución y hacía hincapié en que: “la exclusión social es un factor fundamental que contribuye al aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y mujeres menores de edad a la trata de personas”. Por tanto, desde una perspectiva de género, la Ordenanza **discrimina a las mujeres** en situación de prostitución al tratarlas como un grupo social diferente al margen del sistema; y merecedor de un trato igual o peor que el que recibe el hombre demandante de prostitución. Pese a que se recojan la “solicitud, negociación y aceptación de servicios sexuales”, en la práctica, la prueba de la “aceptación” es mucho más difícil de establecer que la del “ofrecimiento”; resultando esto, en que se refuercen mayores desigualdades -si cabe-, entre las mujeres y los demandantes prostituidores que las solicitan.

Un ejemplo de esto lo constituye la experiencia durante los 7 primeros meses de vigencia de la anterior ordenanza de 2011 en la que, de las 810 actas levantadas a personas que solicitan o aceptan directa o indirectamente “servicios sexuales” retribuidos en espacios públicos, tan solo 80 lo eran a los solicitantes. (*Las Provincias. Declaraciones del concejal de Seguridad Ciudadana, Juan Seva en 7/10/2011*). **Es decir, un 9,9% demandantes (mayoritariamente hombres) y un 90,1% personas que aceptan (mayoritariamente mujeres).**

8. Junto a la prostitución denominada “voluntaria”, un índice elevado de prostitución es trata con fines de explotación sexual, y mucha otra que no se tipifica como tal, se consideraría explotación sexual. No podemos obviar que la trata y la explotación sexual, es el método actual de abastecer de mercancía al sistema prostitucional. Es por lo que **no se puede separar** un fenómeno social del otro. (Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena”, ratificado por España).

Multar a las personas en situación de prostitución supone invisibilizar esta realidad con la vulneración de derechos que conlleva; e implica aumentando su situación de vulnerabilidad, lo que incumple directamente el convenio de Varsovia (Convenio del Consejo de Europa nº 197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2005) y el de Estambul, (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 2011, ratificado por España en 2014) así como la directiva 2011/36/UE para la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (ésta última de carácter legislativo y por lo tanto de obligado cumplimiento) que dictaminan perseguir la explotación sexual y **atender a las víctimas que este delito genera.**

9. Contribuye a **criminalizar** y **revictimizar** a las mujeres porque las retrata como maleantes provocando, a su vez, que la sociedad las **estigmatice** sin motivo. Se trata, pues de un ejercicio de violencia institucional y machista, porque supone la sanción al eslabón más débil de la cadena, del

que menos recursos económicos dispone y el que tiene menos posibilidades de lograr la reinserción sociolaboral.

10. No se establecen medidas alternativas de intervención social y recursos para las mujeres que se encuentran en las situaciones descritas. El enfoque de derechos humanos y la atención integral a las mujeres en situación de prostitución, por ser un fenómeno complejo, sólo podrá abordarse con éxito, desde el ámbito municipal si se abordan acciones a través de **planes específicos e integrales** que regulen de forma coordinada todas las acciones diversas que es necesario realizar para conseguir el objetivo último que es acabar con la explotación del cuerpo de las mujeres y niñas, luchando contra la normalización de la tolerancia de la prostitución, no pudiendo obviar ninguna de las acciones que son consideradas clave (acciones de sensibilización, de formación, de educación, de atención a víctimas, persecución del delito, etc.) Con lo que sin un **plan específico** municipal y bien coordinado sobre esta especial violencia de género, no es posible obtener resultados satisfactorios

Por todo ello solicitamos la retirada de la Ordenanza, y en todo caso

PRIMERO,- Que el enfoque sancionador se dirija exclusivamente hacia los demandantes de prostitución y la persecución del delito de trata y explotación sexual, acorde con las directrices de tratados internacionales, que reconocen como aspecto clave para la lucha contra la explotación sexual, desincentivar la demanda a través de sanciones y, sobre todo, la prevención a través de la educación en modelos masculinos positivos e igualitarios.

SEGUNDO-. Que la prostitución se aborde en el ámbito municipal como una problemática vinculada a la violencia machista, y, en vez de situarse en el plano de la convivencia en el espacio público, enmarcándose dentro de las acciones para la erradicación de la violencia machista y en la necesidad de garantizar el acceso a servicios y la atención integral a las personas que ejercen la prostitución callejera instando a al consistorio alicantino que trabaje en la elaboración de un **plan de atención integral para la lucha contra la explotación sexual y la trata en nuestro municipio**.

En Alicante a 20 de noviembre de 2020

Firmado

ADDA (Associació D' Ajuda a la Dona D' Alacant)
Asti-Alicante/Secretariado Diocesano de Migraciones
Cáritas Diocesana de Orihuela-Alicante
CEAR (Comisión española de Ayuda al Refugiado)
Hijas de la Caridad - Obra Social Sta. Luisa de Marillac
Metges del Món Comunitat Valenciana
Programa Oblatas Alicante